

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente para autorizar dependientes y para resolver la petición para autorización de emplazamiento del demandado, allegadas por el apoderado demandante desde el 29 de enero y 20 de febrero de 2020, respectivamente. A Despacho para proveer.

GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA

Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: **2019-01565**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

(Antioquia)

Bello (Ant.), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

PRIMERO: En atención al escrito obrante a (folio 18) del cuaderno 1, donde el apoderado demandante JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T. P. 246.738 del C. S. de la Judicatura, solicita emplazamiento a fin de notificar al demandado CONSTRUARTE K Y C S.A.S., con NIT. 901.264.528-8. El Despacho accede a la petición y autoriza el **EMPLAZAMIENTO** del demandado.

El emplazamiento se surtida con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso 5º del Artículo 108 del ibídem y el artículo 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y se procederá a la designación de curador ad litem si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: En atención al escrito obrante a (folios 15 al 17) del cuaderno 1, enviado por el apoderado en mención, se revoca la dependencia judicial de los anteriores y, en su lugar se acreditan como dependientes judiciales a los abogados: Juan David Giraldo Henao y Juan Diego Alzate Giraldo; de conformidad con los Arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE¹

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

Alberto

¹ Se notificó por estados No. 60 el día 14 de julio de 2020.